



2:117  
Buel

**DUVALIER**  
Congresista



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquense los artículos 1,2,3,4 y 5 del Proyecto de Ley No. 400 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece la gratuidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones", los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene como objetivo establecer la gratuidad en los costos de matrícula de los programas de formación educación complementaria ofrecidos por las Escuelas Normales Superiores del país. Esto se realiza con el propósito de eliminar las barreras y garantizar el acceso igualitario a una formación de calidad para los futuros docentes contribuyendo al mejoramiento de la calidad educativa en el país.

**ARTÍCULO 2. GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN EDUCACIÓN-COMPLEMENTARIA.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los costos de matrícula de los programas de formación educación complementaria ofrecidos por las Escuelas Normales Superiores del país serán gratuitos para todos los estudiantes que cumplan con los requisitos de Ingreso establecidos por dichas instituciones.

**PARÁGRAFO 1°.** Los efectos de la presente ley serán aplicables a las Escuelas Normales Superiores que cuenten con verificación de las condiciones básicas de calidad y autorización para el funcionamiento del programa de formación complementaria expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO 2°.** El Gobierno Nacional promoverá medidas para garantizar la permanencia y terminación de los programas de formación complementaria.

**PARÁGRAFO 3°.** Lo establecido en la presente ley se armonizará con las diferentes políticas públicas educativas del Gobierno Nacional.

**Artículo 3°. FINANCIAMIENTO.** El financiamiento necesario para la implementación de la gratuidad en los costos de matrícula de los programas de formación educación complementaria en las Escuelas normales superiores será garantizado por el Gobierno Nacional a través del presupuesto general de la Nación.

Lo anterior teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional.

Asimismo, el gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual, programas intersectoriales que permitan asignar apoyos para el sostenimiento de los estudiantes colombianos matriculados en programas de formación educación complementaria en las Escuelas Normales Superiores, priorizando los pertenecientes a los grupos A, B o C del SISBEN IV o el Instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación, incluyendo a la población rural, víctimas del conflicto armado, los que pertenezcan a las comunidades étnicas: indígenas, rom, raizales, afrodescendientes y palenqueras, así como a quienes pertenezcan a población con discapacidad, cuidadores y madres cabeza de familia. Frente a la población

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

víctima del conflicto armado, se priorizará aquellas víctimas que se encuentren en el registro de víctimas de la Unidad para las Víctimas.

**Parágrafo PRIMERO.** Se autoriza a los municipios, distritos y gobernaciones de la potestad de transferir recursos o cofinanciar a la política pública de gratuidad en los costos de matrícula de los programas de **formación** ~~educación~~ complementaria en las Escuelas Normales Superiores, según lo disponga cada ente territorial.

**ARTÍCULO 4. REQUISITOS.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación se encargará de establecer los requisitos académicos para la permanencia de los estudiantes beneficiarios de la gratuidad en los costos de matrícula de los programas de **formación** ~~educación~~ complementaria en las Escuelas Normales Superiores. Asimismo, establecerá las medidas a imponer a los estudiantes que dejen su proceso de formación inconclusa y hayan sido beneficiarios de esta Ley.

**ARTÍCULO 5. REGLAMENTACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y VIGILANCIA.** El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no superior de seis (6) meses a partir de su expedición.

El Ministerio de Educación será responsable de supervisar la implementación de la presente ley y de garantizar su cumplimiento en todas las Escuelas Normales Superiores del país.

Se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación periódica para verificar el cumplimiento de la gratuidad en los costos de matrícula de los programas de **formación** ~~educación~~ complementaria de las Escuelas Normales superiores del país y para realizar los ajustes necesarios en caso de identificar deficiencias en su aplicación.

#### JUSTIFICACIÓN

El Decreto 4790 de 2008 "por el cual se establecen las condiciones básicas de calidad del programa de formación complementaria de las escuelas superiores y se dictan otras disposiciones", señalan que el término a usarse es el de programas de formación. Por ello, se realiza modificación con el objetivo de que se usen los términos correctos en la norma y la redacción de la iniciativa sea integral, dado que el termino correcto es "PROGRAMAS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA" y no "programas de educación complementaria" como lo expresa la redacción de la iniciativa legislativa.

Cordialmente,



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

*Act*

**AL PROYECTO DE LEY 400/2024C "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

Modifíquese el artículo 3 de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. No. 400/2024C "Por medio de la cual se establece la gratuidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones ", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. FINANCIAMIENTO.** El financiamiento necesario para la implementación de la gratuidad en los costos de matrícula de los programas de educación complementaria en las Escuelas Normales Superiores será garantizado por el Gobierno Nacional a través del presupuesto general de la Nación.

Lo anterior teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional.

Asimismo, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a lo disponibilidad presupuestal anual, programas intersectoriales que permitan asignar apoyos para el sostenimiento de los estudiantes Colombianos matriculados en programas de educación complementaria en las Escuelas Normales Superiores, priorizando los pertenecientes o grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad de acuerdo con lo focalización socioeconómica SISBEN IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación, víctimas del conflicto armado, los que pertenezcan a las comunidades étnicas: indígenas, rom, raizales, afrodescendientes y palenqueras, así como a quienes pertenezcan a población con discapacidad, cuidadores de personas con discapacidad y madres cabeza de familia. Frente a la población víctima del conflicto armado, se priorizará aquellas víctimas que se encuentren en el registro de víctimas de la Unidad para las Víctimas.

*5/1/24*

**PARÁGRAFO 1º.** Se autoriza a los municipios, distritos y gobernaciones la potestad de transferir recursos o cofinanciar la política pública de gratuidad en los costos de matrícula de los programas de educación complementaria en las Escuelas Normales Superiores , según lo disponga cada ente territorial.



*Wilmer Castellanos*

**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia



*11:10am*

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.  
Correo: [wilmer.castellanos@camara.gov.co](mailto:wilmer.castellanos@camara.gov.co)  
Teléfono: 3904050 ext. 3178





Bogotá D.C, septiembre de 2024

Honorable Representante  
**JAIME RAUL SALAMANCA TORRES**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



2:10pm

**ASUNTO:** *Proposición modificativa artículo 3 del PL 400 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se establece la gratuidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 3** del Proyecto de Ley 400 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 3°. FINANCIAMIENTO. El financiamiento necesario para la implementación de la gratuidad en los costos de matrícula de los programas de educación complementaria en las Escuelas normales superiores será garantizado por el Gobierno Nacional a través del presupuesto general de la Nación.*

*Lo anterior teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional.*

*Asimismo, el gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual, programas intersectoriales que permitan asignar apoyos para el sostenimiento de los estudiantes colombianos matriculados en programas de educación complementaria en las Escuelas Normales Superiores, priorizando los pertenecientes a los grupos A, B o C del SISBEN IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación, incluyendo a la población rural, víctimas del conflicto armado, los que pertenezcan a las comunidades étnicas: indígenas, rom, raizales, afrodescendientes y palenqueras, así como a quienes pertenezcan a población con discapacidad, cuidadores y padres cabeza de familia. Frente a la población víctima del conflicto armado, se priorizará aquellas víctimas que se encuentren en el registro de víctimas de la Unidad para las Víctimas.*

Proyectó: LCPL

*Parágrafo PRIMERO. Se autoriza a los municipios, distritos y gobernaciones de la potestad de transferir recursos o cofinanciar a la política pública de gratuidad en los costos de matrícula de los programas de educación complementaria en las Escuelas Normales Superiores, según lo disponga cada ente territorial."*

Cordialmente,



**ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No 400 de 2024, "Por medio de la cual se establece la gratuidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

Handwritten notes in red ink: a large '1' with a checkmark, 'AIC', and '5 102' with a checkmark.

**Artículo 3°. FINANCIAMIENTO.** El financiamiento necesario para la implementación de la gratuidad en los costos de matrícula de los programas de educación complementaria en las Escuelas normales superiores será garantizado por el Gobierno Nacional a través del presupuesto general de la Nación.

Lo anterior teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional.

Asimismo, el gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual, programas intersectoriales que permitan asignar apoyos para el sostenimiento de los estudiantes colombianos matriculados en programas de educación complementaria en las Escuelas Normales Superiores, priorizando los pertenecientes a los grupos A, B o C del SISBEN IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación, incluyendo a la población rural campesina, víctimas del conflicto armado, los que pertenezcan a las comunidades étnicas: indígenas, rom, raizales, afrodescendientes y palenqueras, así como a quienes pertenezcan a población con discapacidad, cuidadores y madres cabeza de familia. Frente a la población víctima del conflicto armado, se priorizará aquellas víctimas que se encuentren en el registro de víctimas de la Unidad para las Víctimas.

**Parágrafo PRIMERO.** Se autoriza a los municipios, distritos y gobernaciones de la potestad de transferir recursos o cofinanciar a la política pública de gratuidad en los costos de matrícula de los programas de educación complementaria en las Escuelas Normales Superiores, según lo disponga cada ente territorial.

Cordialmente,

*Juan Pablo Salazar*  
**JUAN PABLO SALAZAR RIVERA**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño



Cámara.juan.salazar@gmail.com  
312 262 3865

Cra. 7 #8-68 Edificio nuevo Congreso de la República

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley 400 de 2024 "Por medio de la cual se establece la gratuidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

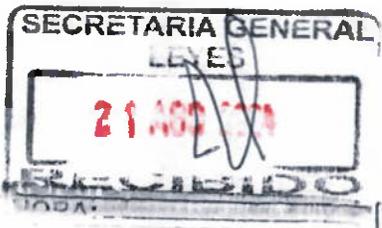
**ARTÍCULO 4. REQUISITOS.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación se encargará de establecer los requisitos académicos para la permanencia de los estudiantes beneficiarios de la gratuidad en los costos de matrícula de los programas de educación complementaria en las Escuelas Normales Superiores, dentro de los que tendrá en cuenta aspectos de logro académico y educativo, permanencia, y los demás que considere pertinentes. Asimismo, establecerá las medidas a imponer a los estudiantes que dejen su proceso de formación inconclusa y hayan sido beneficiarios de esta Ley.

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República

**CARLOS EDUARDO GUEVARA V**  
Senador de la República

**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República



4:35 PM

C

Acc

SECRETARIA GENERAL LEYES 21 AGO 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 2 del Proyecto de Ley N° 400 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece la gratuidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

Handwritten notes and signatures in red ink, including a large '1' and '307'.

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p><b>ARTÍCULO 2. GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN COMPLEMENTARIA.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los costos de matrícula de los programas de educación complementaria ofrecidos por las Escuelas Normales Superiores del país serán gratuitos para todos los estudiantes que cumplan con los requisitos de ingreso establecidos por dichas instituciones.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los efectos de la presente ley serán aplicables a las Escuelas Normales Superiores que cuenten con verificación de las condiciones básicas de calidad y autorización para el funcionamiento del programa de formación complementaria expedida por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> El Gobierno Nacional promoverá medidas para garantizar la permanencia y terminación de los programas de formación complementaria.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Lo establecido en la presente ley se armonizará con las diferentes políticas públicas educativas del Gobierno Nacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2. GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN COMPLEMENTARIA.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los costos de matrícula de los programas de educación complementaria ofrecidos por las Escuelas Normales Superiores del país serán gratuitos para todos los estudiantes que cumplan con los requisitos de ingreso establecidos por dichas instituciones.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los efectos de la presente ley serán aplicables a las Escuelas Normales Superiores que cuenten con verificación de las condiciones básicas de calidad y autorización para el funcionamiento del programa de formación complementaria expedida por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> El Gobierno Nacional promoverá medidas para garantizar la permanencia y terminación de los programas de formación complementaria.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Lo establecido en la presente ley se armonizará con las diferentes políticas públicas educativas del Gobierno Nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> <u>Todas las Escuelas Normales Superiores deberán contar con mecanismos de priorización de acceso a la oferta gratuita para personas con discapacidad.</u></p>

Handwritten signature of Liliana Rodríguez Valencia

Handwritten signature or initials

LILIANA RODRIGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca

Art 4

Bogotá, D. C., agosto de 2024

C

Doctor  
**Jaime Raúl Salamanca**  
Presidente Cámara de Representantes  
ciudad

*Me*

Asunto: **Proposición de modificación.**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 400 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece la gratuidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 4. Requisitos.** El Ministerio de Educación Nacional establecerá los requisitos académicos para la permanencia de los estudiantes beneficiarios de la gratuidad en los programas de educación complementaria en las Escuelas Normales Superiores. Asimismo, ~~establecerá las medidas~~ definirá las sanciones aplicables a los estudiantes que ~~dejen su proceso de formación inconclusa y hayan sido beneficiarios de esta Ley, abandonen sus estudios tras haber recibido los beneficios de esta ley sin justificación válida. Lo anterior para garantizar el uso eficiente de los recursos públicos.~~

Adiciónese la expresión en negrilla y

subrayada. Atentamente,

*Jorge*  
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical

SECRETARIA GENERAL  
RECIBIDO  
21/08/2024

*3:57M*

## MOTIVACIÓN

Propongo el cambio del verbo "establecer" por "definir", para mejorar la claridad y precisión en la redacción, asegurando que los objetivos de la ley se logren de manera más efectiva y responsable.

Al introducir la frase "sanciones aplicables" en lugar, de "medidas a imponer," busco una terminología más precisa y jurídica que resalta las consecuencias específicas y formales de no cumplir con los compromisos adquiridos bajo la ley, lo que, fomenta un uso más eficiente de los recursos públicos.

Este ajuste refuerza la idea de responsabilidad entre los beneficiarios, enfatizando que los recursos destinados a la gratuidad deben ser administrados con la máxima eficiencia y compromiso, y que abandonar los estudios sin justificación válida implica un impacto negativo en el sistema educativo que debe ser mitigado a través de sanciones claramente definidas. Además, promovería la culminación exitosa de los programas, protegiendo la inversión del Estado y garantizando un impacto positivo en el sistema educativo.



Art Nuevo  
Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, septiembre de 2024

Honorable Representante  
**JAIME RAUL SALAMANCA TORRES**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

2:10pm

**ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO PL 400 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se establece la gratuidad de los programas de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 400 de 2024 Cámara, que indique:

**"ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Educación Nacional presentará ante las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y Senado de la República, un informe anual en el que expondrá el estado y avance de las acciones y gestiones realizadas, en el marco de lo contemplado en la presente ley, en pro de la gratuidad en los costos de matrícula de los programas de educación complementaria en las Escuelas Normales Superiores.**

**Parágrafo. Dicho informe también deberá ser publicado en la página Web Institucional del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de ponerlo en conocimiento de la ciudadanía"**

Cordialmente,

**ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal